



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.



S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

- DECRETO No. 289.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.....
- DECRETO No. 290.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.
- CONVOCATORIA.- DE REMATE DE PRIMERA ALMONEDA DE LOS BIENES-EMBARGADOS AL CONTRIBUYENTE FORESTAL SIERRA-DE DURANGO, S.A. DE C.V. Y/O SOCIEDAD MERCANTIL MORTEROS LUMBER CO, S.R.L. DE C.V.....

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERNO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de noviembre del presente año, los CC. Diputados MANUEL LOZANO DOMINGUEZ y RAUL MUÑOZ DE LEON, Representantes - Populares por los X y XI Distritos Electorales Locales, presen taron ante ésta H. LVIII Legislatura, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. -- Diputados Armando fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectiva mente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a - los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que una vez recibida por la Comisión se avocó al - estudio de la misma, y siendo que es facultad de la Legislatura del Estado el establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal, decretando las Leyes - de Ingresos que corresponda a los Municipios del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 55, Fracción IV y III inciso c) de nuestra Constitución Política Local.

SEGUNDO:- Que el propósito de la Ley, cuya Iniciativa nos fué turnada, es contener el total de los Ingresos fiscales y finan cieros que percibirá la Hacienda del Municipio de que se trata durante el año fiscal 1992, para estar en aptitud de hacer - - frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del municipio.

TERCERO:- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de GOMEZ PALACIO, DGO., en su Sesión Ordinaria de fecha 24/Sep/91 aprobó los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al -- Ejercicio Fiscal de 1992, estimando los conceptos de Ingresos que permitirán al propio Ayuntamiento, proporcionar los servicios públicos que deben a la Ciudadanía, tomando en consideración la difícil situación económica que en los últimos años ha limitado la solvencia financiera del propio Municipio.

CUARTO:- Que la comisión coincide en las consideraciones for muladas por los autores de la Iniciativa, en que los referidos conceptos de Ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, tanto en el Estado como en nuestro País.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legis latura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 289

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

GOMEZ PALACIO, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de GOMEZ PALACIO, DGO., - - - - percibirá en el ejercicio fiscal de 1992 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS	2,799'528
1.- Predial	1,583'907
2.- Sobre Traslación de Dominio Bienes Inmuebles	984'492
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	231'129
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes	0
6.- Sobre Anuncios	0
II.- DERECHOS	11,294'078
1.- Por Servicio de Rastro	151'763
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	75'520
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0
4.- Por Construcciones, Reconstruc- ciones, Reparación y Demolicio- nes	73'046
5.- Sobre Fraccionamientos	0
6.- Por Cooperación para Obras Públ- icas.	330'469
7.- Por Servicio de Limpia y Recolec- ción de Basura	429'639

MILES DE PESOS

8.-	Por Servicio de Agua	7,306'841
9.-	Por Servicio de Saneamiento	0
10.-	Sobre Vehículos	0
11.-	Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación	0
12.-	Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0
13.-	Sobre Empadronamiento	0
14.-	Por Expedición de Licencias y Refrendos	0
15.-	Apertura de negocios en horas extraordinarias	0
16.-	Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública	0
17.-	Por Revisión, Inspección y Servicios	0
18.-	Por Servicio Público de Iluminación	2,926'800
19.-	Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0

III.- PRODUCTOS 734'034

1.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	380'000
2.-	Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	149'615
3.-	Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.-	Por Créditos a Favor del Municipio	60'000
5.-	Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	50'000
6.-	Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo 94'419
MILES DE PESOS

IV.- APROVECHAMIENTOS 1,526'937

1.- Recargos	209'982
2.- Multas Municipales	468'914
3.- Rezagos	372'522
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente	0
5.- Donativos y Aportaciones	180'000
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas	0
8.- Multas Federales no Fiscales.	0
9.- No especificadas	295'519

V.- PARTICIPACIONES 16,380'000

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	16,380'000
--	------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 4'000

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	4'000
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado	0

3.- Aportaciones Extraordinarias - de los gobiernos Federal y -- Estatal	0	MILES DE PESOS
4.- Los Adicionales sobre - Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostimiento de Instituciones diversas.	0	
5.- Expropiaciones	0	
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0	
	TOTAL:	\$ 32,738'577 =====

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y --- Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la -

fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dicho recargo se calcularán a una tasa del 2.0% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 2.0% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial y del Derecho de Limpia que se haga por una anualidad dará lugar a una bonificación del 18, 12 y 7%, sobre su importe, si dicho pago se efectua en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO:- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO:- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO:- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

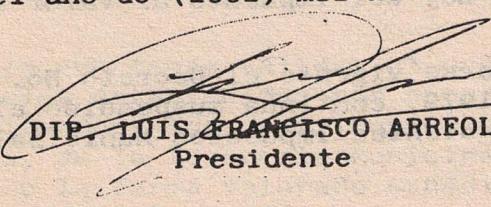
- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de - números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

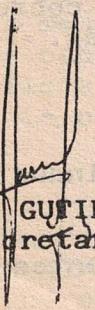
QUINTO:- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

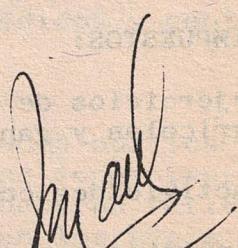
SEXTO:- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.


DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
Presidente


DIP. JESÚS GUTIERREZ VARGAS
Secretario


DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y - comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Ramirez
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Mendivil
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigírmelos el siguiente:

Con fecha 19 de noviembre del presente año, el C. Diputado BERNABE SILVESTRE FEDERICO, Representante Popular por el IX Distrito Electoral Local, presentó ante ésta H. LVIII Legislatura, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO, D G O., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que una vez recibida por la Comisión se avocó al estudio de la misma, y siendo que es facultad de la Legislatura del Estado el establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal, decretando las Leyes de Ingresos que corresponda a los Municipios del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 55, Fracción IV y III inciso c) de nuestra Constitución Política Local.

SEGUNDO:- Que el propósito de la Ley, cuya Iniciativa nos fué turnada, es contener el total de los Ingresos fiscales y financieros que percibirá la Hacienda del Municipio de que se trata durante el año fiscal 1992, para estar en aptitud de hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del municipio.

TERCERO:- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de EL ORO, D G O., en su Sesión Ordinaria de fecha 23/SEPT/91, aprobó los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1992, estimando los conceptos de Ingresos que permitirán al propio Ayuntamiento, proporcionar los servicios públicos que deben a la Ciudadanía, tomando en consideración la difícil situación económica que en los últimos años ha limitado la solvencia financiera del propio Municipio.

CUARTO:- Que la comisión coincide en las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, en que los referidos -- conceptos de Ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, tanto en el Estado como en nuestro País.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O No. 290

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

EL ORO, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de EL ORO, DGO., ----- percibirá en el ejercicio fiscal de 1992 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

MILES DE PESOS

I.- IMPUESTOS 34'227

1.- Predial	33'525
2.- Sobre Traslación de Dominio Bienes Inmuebles	352
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	150
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes	0
6.- Sobre Anuncios	0

II.- DERECHOS 24'081

1.- Por Servicio de Rastro	4'150
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	500
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0

4.-	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	500
5.-	Sobre Fraccionamientos	0
6.-	Por Cooperación para Obras Públicas.	1'000
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	3'036
		MILES DE PESOS
8.-	Por Servicio de Agua	720
9.-	Por Servicio de Saneamiento	0
10.-	Sobre Vehículos	100
11.-	Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación	0
12.-	Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0
13.-	Sobre Empadronamiento	0
14.-	Por Expedición de Licencias y Refrendos	0
15.-	Apertura de negocios en horas extraordinarias	0
16.-	Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública	0
17.-	Por Revisión, Inspección y Servicios	0
18.-	Por Servicio Público de Iluminación	13'725
19.-	Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	350
III.-	PRODUCTOS	5'100
1.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	4'300
2.-	Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	100
3.-	Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0

4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	400
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	300
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo	0

MILES DE PESOS

IV.- APROVECHAMIENTOS 69'634

1.- Recargos	18'669
2.- Multas Municipales	1'495
3.- Rezagos	9'345
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente	0
5.- Donativos y Aportaciones	400
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, - Empresas de Participación Estatal y de cualquiera -- otras personas	0
8.- Multas Federales no Fiscales.	500
9.- No especificadas	39'225

V.- PARTICIPACIONES 1,677'982

1.- Las que conforme a la Ley - corresponden a los Municipios en el rendimiento de - los Impuestos Federales o del Estado	1,677'982
---	-----------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 49'190

Los que con ese carácter y - -

excepcionalmente decrete la H.
Legislatura del Estado, para -
el pago de Obras o Servicios -
accidentales. 49'190

2.- Los que procedan de Prestacio-
nes Financieras y Obligaciones
que adquiera el Municipio para
fines de interés público con -
autorización y aprobación de -
la H. Legislatura del Estado 0

3.- Aportaciones Extraordinarias -
de los gobiernos Federal y --
Estatatal 0

MILES DE PESOS

4.- Los Adicionales sobre -
Impuestos y Derechos Mu-
nicipales que decrete el
Congreso para el sosteni-
miento de Instituciones
diversas. 0

5.- Expropiaciones 0

6.- Otras Operaciones Extra-
ordinarias. 0

TOTAL: \$ 1,860'214

=====

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causa-
rán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por
la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado
de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Le-
yes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y - --
Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los concep-
tos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines espe-
ciales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspon--
diente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas
prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los con-
ceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener
en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente,
el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados
exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diver-
sos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en -
la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse,

cuauquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dicho recargo se calcularán a una tasa del 2.0% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 2.0% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento del 10% sobre su importe, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO:- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO:- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO:- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. - 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de - números Oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO:- La recaudación y administración de los Ingresos están establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO:- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.


DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
Presidente

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
Secretario

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA
Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y -
comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Noviembre
de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 063
AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE INFORMACION
Grupo de Recursos y Remates.
CREDITO NUM. 173062/65
CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 28 de Febrero de 1992 se rematará en el local que-
ocupa esta oficina lo siguiente:

Un terreno Sub-Urbano Lote No. 3 Fracc. el Mortero con superficie de ----
6-00-18 Hectáreas.

Dichos bienes fueron embargados a FORESTAL SIERRA DE DGO., S.A. DE C.V. -
Y/O SOC. MERC. MORTEROS LUMBER CO. S. DE R.L. DE C.V. para hacer efectivo un-
crédito fiscal a cargo de los mismos por concepto de I.S.R., I.V.A. y RECAR---
GOS.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 210'063,000.00 (DOSCIENTOS
DIEZ MILLONES, SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y sera postura legal la -
que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo
serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artícu-
los 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.
Postura Legal \$ 140'042,000.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1) Se cita el acto de remate-
a los acreedores que se mencionan en el Certificado de Gravámenes; Fondo de --
Fomento y Apoyo a la Agroindustria Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.- Ban-
co de Crédito Rural del Norte, SNC.- Miguel Angel Cordova Conde.- Lic. Fco. Ja-
vier Flores Sánchez.- Lic. Moises I. Bretón Aguilar.- Lics. Victor M. y Arturo
S. Gómez Cooley.- Lic. Marco Vinicio Dávila de la Garza (Fianzas Monterrey)
Durango, Dgo., a 31 de Enero de 1992
El Jefe de la Oficina.